

Impuesto sobre los ingresos brutos. Reintegro de gastos. Base imponible.



Quando un contribuyente factura por "nota de débito" reintegro de gastos asociados a la prestación de un servicio (ejemplo: despachante de aduanas emite factura por honorario y nota de débito por gastos, o Administrador de una Empresa Tercerizado), ¿dichos ingresos serían no gravados en ingresos brutos?

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 541, en su artículo 193, establece: "No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

3. Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúan."

Al respecto, tenemos el Dictamen de la Dirección Provincial de Buenos Aires, Informe (DTT DPR Bs. As.) 164/2001, el cual establece que: "tenerse presente que para que los gastos que se facturen en concepto de recupero de gastos, no integren la base imponible del impuesto, tienen que responder al concepto de gastos efectuados por cuenta y orden de terceros, en la operación de intermediación en las que se actúe, y ellos deben corresponderse en concepto e importe con los gastos que efectivamente haya realizado la mandataria por cuenta y orden del tercero. Esto así, para que los ingresos obtenidos por la empresa sean considerados "recupero de gastos", tanto la calidad de mandatario, como los gastos efectuados, deben estar debidamente reflejados en la documentación respaldatoria."